

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones 0359 de 2018 y 0127 de 2021, Resolución 1257 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo Nro.202214000060772, el señor José Muñoz López, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** con NIT. 900.531.484-4, solicitó prorroga de la concesión de aguas otorgada con Resolución N°075 de 2011, para las actividades realizadas en el **PREDIO SAN BLAS** (de su propiedad).

Revisada la solicitud antes referenciada, esta Corporación consideró que no era viable dar inicio al trámite solicitado, toda vez que la concesión de aguas otorgada con Resolución N°075 de 2011 se encuentra vencida al momento de la solicitud. Sin embargo, teniendo en cuenta que adjunto a la solicitud de prorroga se presentó toda la documentación requerida para solicitar una concesión de aguas, esta Autoridad Ambiental expidió el Auto N°0610 del 03 de agosto de 2022 por medio del cual se inicia la evaluación de una concesión de aguas subterránea, proveniente de un pozo profundo ubicado al interior del **PREDIO SAN BLAS**, en coordenadas Latitud: 10°51'21"N – Longitud: 74°72'29"W, para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias realizadas en citado predio.

La evaluación de la concesión de aguas solicitada quedó condicionada al pago por concepto de evaluación ambiental establecido en el dispone segundo del Auto N°0610 de 2022 y a la publicación de la parte dispositiva del mencionado.

En virtud de lo anterior, **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** a través de documento radicados bajo Nros.202214000080552, presentó copia del pago por concepto de evaluación ambiental y publicación de la parte dispositiva del Auto N°0610 de 2022, con el fin de darle continuidad al trámite solicitado.

Posteriormente, el 22 de febrero de 2023, a través de documento radicado con Nro. 202314000015902, la citada sociedad presentó información complementaria y corrección de la documentación aportada en la solicitud de concesión de agua realizada.

Con el objeto de evaluar la viabilidad de la concesión de aguas solicitada, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico–CRA, realizaron el 18 de noviembre de 2022, visita técnica de inspección ambiental en el PREDIO SAN BLAS, y revisión de la documentación aportada por AVICOLA LAS CAYENAS S.A.S., emitiendo el Informe Técnico N°061 del 27 de marzo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S, actualmente se encuentra operando, está dedicada a la cría, levante y engorde de pollos destinados al sacrificio, cuenta con 10 galpones que ocupan un área total de aproximadamente 14.280 m², donde actualmente se encasentan 210.000 aves.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental se realizó un recorrido por las instalaciones de AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., ubicada en jurisdicción de los municipios de Galapa y Malambo, observando que la citada sociedad se abastece de agua a través de un pozo localizado en las siguientes coordenadas: Latitud 10° 51' 21" N - Longitud 74° 52' 29" O.

El agua del pozo se capta a través de una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas. Luego el agua captada se conduce con tubería flexible (tipo manguera) con diámetro de 2 pulgadas hacia 2 aljibes con capacidades de 80.000 y 40.000 litros, donde es distribuida a través de una bomba con potencia de 5 HP y un Hidroflow (regulador de presión) hacia los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de las aves y demás áreas de consumo.

Finalmente, es oportuno indicar que el pozo no cuenta con equipo de medición de caudal que permita llevar un registro del agua captada diariamente.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- **Radicados Nros. 202214000060772 del 07 de julio de 2022 y 202314000015902 del 22 de febrero de 2023**, solicitud de concesión de aguas subterránea para las actividades desarrolladas por AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.
- **Radicado Nro. 202214000080552 del 02 de septiembre de 2022**, copia del soporte de pago por concepto de evaluación ambiental de la solicitud de concesión de aguas subterráneas y publicación de la parte dispositiva del Auto N° 0610 de 2022.

Adjunto a los radicados referenciados, se aportó la siguiente información; acompañada del formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterránea, el certificado de existencia y representación legal de AVICOLA LAS CAYENAS S.A.S., certificado de tradición del predio denominado SAN BLAS, certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Malambo, Plano del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, constancia del pago por concepto de evaluación y copia de la publicación de la parte dispositiva del Auto 0610 de 2022,

La información requerida para solicitar una concesión de aguas, fue evaluada por el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, en los siguientes términos:

1. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018¹.

Requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. Decreto N°1076 del 2015	Información presentada	Cumplimiento
Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	Razón social: AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. NIT: 900.351.484-4 Dirección de correspondencia: Calle 80 No. 55-25, apartamento 2H, Barranquilla. Teléfono: 3008150805. Correo electrónico: avicolalascayenas@hotmail.com. Representante Legal: José Rubiel Muñoz López.	SÍ CUMPLE.
Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	La fuente de captación de aguas consiste en un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas: Latitud 10° 51' 21" N - Longitud 74° 52' 29" O.	SÍ CUMPLE.
Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar y su jurisdicción.	El agua que se captará del pozo profundo abastecerá la actividad avícola desarrollada en el predio denominado San Blas.	SÍ CUMPLE.
Información sobre la destinación que se le dará al agua.	El agua captada del pozo profundo se emplea para abastecimiento de las actividades pecuaria y domestica desarrolladas por AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.	SÍ CUMPLE.
Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	El caudal para captar corresponde a 2,4 L/s, durante 4,04 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen, AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., requiere 34,86 m3/día, 1.045,83 m3/mes y 12.550 m3/año.	SÍ CUMPLE.
Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje,	En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo profundo se capta a	SÍ CUMPLE.

¹ "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000347 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

y sobre las inversiones, cuantía de estas y término en el cual se van a realizar.	través de una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas. Luego el agua captada se conduce con tubería flexible (tipo manguera) con diámetro de 2 pulgadas hacia 2 aljibes con capacidades de 80.000 y 40.000 litros, donde es distribuida a través de una bomba con potencia de 5 HP y un Hidroflow (regulador de presión) hacia los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de las aves y demás áreas de consumo.	
Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas	Para el aprovechamiento del agua captada del pozo no se requiere del establecimiento de servidumbre.	SÍ CUMPLE.
Término por el cual se solicita la concesión.	La concesión de agua subterránea se solicita por un término de cinco (5) años.	SÍ CUMPLE.
Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	El agua captada del pozo no se empleará para el riego de cultivos, su uso consiste en el abastecimiento de la actividad pecuaria y doméstica desarrolladas por AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.	SÍ CUMPLE.

2. Información requerida en el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018².

Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA:

La sociedad denominada AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S, presentó Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA para la captación de agua realizada en el PREDIO SAN BLAS (de su propiedad), el cual contiene información general (indica si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentico o lotico, e identifica la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrología o sistema de acuífero al cual pertenece el punto de captación); un diagnóstico en el cual se suministra información relacionada con la línea base de oferta y demanda del agua, objetivos y plan de acción.

En la línea base de oferta del agua, se incluye información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica; y, fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente).

En la línea base de oferta y demanda del agua, se presenta la siguiente información relevante:

Línea base de oferta de agua.

- **Recopilar información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten las disponibilidades hídricas.**

2 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

De acuerdo con el estudio realizado en el 2009 por la CRA, la Oferta hídrica disponible para aguas subterráneas en el municipio de malambo que cuenta con un área de 100.986.737 metros cuadrados; tiene unos acuíferos con capacidad de recarga 3,72 mm que al año recargan 375.620 metros cúbicos y un caudal explotable 187.810 m³/año. AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., tiene un pozo con una profundidad de 50 metros con un caudal de 2,4 lts/segundos.

- **Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.**

Para el desarrollo de las actividades de la AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., no se tienen contempladas fuentes alternas de abastecimiento de agua, diferente a la explotación de aguas subterráneas.

Línea base de demanda de agua.

- **Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.**

Este numeral no aplica, toda vez que el proyecto no corresponde a un acueducto o sistema de distrito de adecuación de tierras.

- **Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.**

El propósito de la AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., es producir pollos en pie destinados al sacrificio. El volumen de agua requerido por unidad de producto está estimado en 10 litros por ave en pie producida.

- **Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de la concesión.**

El caudal para captar corresponde a 2,4 L/s, durante 4,04 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año. En términos de volumen, AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., requiere 34,86 m³/día, 1.045,83 m³/mes y 12.550 m³/año.

Periodo	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Demanda (m³)	12.550	12.550	12.550	12.550	12.550

- **Describir el sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.**

En el sistema de captación no existe derivación, drenaje ni restitución de sobrantes. El agua del pozo profundo se capta a través de una bomba eléctrica sumergible tipo lapicero con potencia de 7 HP y tubería PVC con diámetro de 2 pulgadas. Luego el agua captada se conduce con tubería flexible (tipo manguera) con diámetro de 2 pulgadas hacia 2 aljibes con capacidades de 80.000 y 40.000 litros, donde es distribuida a través de una bomba con potencia de 5 HP y un Hidroflow (regulador de presión) hacia los tanques elevados que surten el agua por gravedad a los bebederos de los cerdos y demás áreas de consumo. El volumen de agua captado será medido con un equipo de medición de caudal instalado a la tubería de salida del pozo profundo, las unidades de medición vienen definida en m³.

- **Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.**

De la revisión a este numeral se evidencia que no se ajusta a la información complementaria y correcciones realizadas a la solicitud de concesión de aguas subterráneas radicada bajo No. 202314000015902 del 22 de febrero de 2023. La mencionada información está relacionada con el consumo de agua mensual en la explotación avícola por el sistema de ambiente controlado, consumo de las aves, lavado de galpones, arco de desinfección y consumo doméstico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

- **Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.**

De la revisión a este numeral se evidencia que no se ajusta a la información complementaria y correcciones realizadas a la solicitud de concesión de aguas subterráneas radicada bajo No. 202314000015902 del 22 de febrero de 2023. La mencionada información está relacionada con el consumo de agua mensual en la explotación avícola por el sistema de ambiente controlado, consumo de las aves, lavado de galpones, arco de desinfección y consumo doméstico.

- **Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad.**

Se instalará un medidor de caudal de agua de 2 pulgadas a la salida del pozo profundo, antes de la entrada de la alberca principal, para llevar un registro mensual y anual de la cantidad de agua captada y consumida por la granja.

Se establece como norma la gestión y mantenimiento continuo de las líneas de conducción de agua, niples, sistemas de enfriamiento evaporativo y cualquier sistema de conducción que se utilice.

Se seguirán plantando árboles alrededores de los galpones para mantener una temperatura ambiente confortable y disminuir el consumo de agua en los sistemas de enfriamiento por evaporación mejorando la recirculación de agua.

Se cambiarán los sistemas de uso de agua que sean ineficientes, por sistemas ahorradores más eficientes. (Cambio de mangueras de 1" por hidrolavadoras de presión y mangueras de 3/4 pulgadas.

En cuanto al **plan de acción**, este debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Incluir metas e indicadores de UEAA y el cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

Revisado el plan de acción definido en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) de AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., se evidencia que no define claramente un plan de acción; donde no se especifican los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes; no se han establecido metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo; no se han definido los indicadores para cada meta y no se cuenta con un cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. Asimismo, no se encuentra acorde al objetivo y/o alcance planteado en el mismo, toda vez, que no define un plan de acción para capacitar y concientizar al personal en el manejo del recurso hídrico.

3. Prueba de bombeo

La prueba de bombeo se realizó con una bomba de 7 HP de potencia, con salida de 2 pulgadas a 54 metros de profundidad, dando como resultado un caudal de 2,4 litros por segundo, nivel estático de 18,80 metros, nivel dinámico de 35 metros y un tiempo de recuperación de 1 hora y 10 minutos.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo ubicado en el predio denominado SAN BLAS, se evidenció que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 2,4 L/s, siendo equivalente al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas. Por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad, toda vez, que el tiempo de captación para abastecimiento de la explotación avícola corresponde a 4,04 horas por día.

4. REVISIÓN INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL TERRITORIAL

- **Uso de suelo**

El jefe de la oficina asesora de planeación municipal de Malambo - Atlántico, certificó que el predio donde funciona la granja de pollos de engorde perteneciente a AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., con referencia catastral No. 000300000145000, ubicado en jurisdicción del municipio de Malambo, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 016 del 23 de septiembre del 2011, por el Concejo Municipal de Malambo, su Uso de Suelo es INDUSTRIAL INTENSIDAD MEDIA.

- **POMCA:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Se conceptualizó la zonificación establecida de acuerdo al POMCA y la compatibilidad de uso del suelo de acuerdo al EOT, correspondiente al **PREDIO SAN BLAS**, donde funciona la granja de pollos de engorde perteneciente a AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., con referencia catastral No. 000300000145000, ubicado en jurisdicción de los municipios de Malambo y Galapa.

Dicha conceptualización se resume en los siguientes términos:

1. Coordenadas y dimensiones

Tabla 1: Coordenadas del polígono de interés.

PUNTO	MAGNA SIRGAS – Origen Nacional	
	ESTE X (Metros)	NORTE Y (Metros)
1	4794984.66	2757951.87
2	4795002.09	2758070.03
3	4795144.38	2758542.21
4	4795219.70	2758741.72
5	4795277.87	2758869.76
6	4795371.70	2758968.40
7	4795636.30	2758892.13
8	4795676.94	2758884.20
9	4795773.06	2758863.03
10	4795815.52	2758853.86
11	4795851.89	2758844.42
12	4796008.67	2758810.28
13	4796092.74	2758804.24
14	4796171.66	2758800.37
15	4796235.69	2758794.14
16	4796339.83	2758793.20
17	4796514.08	2758787.83
18	4796522.72	2758760.44
19	4796521.50	2758660.92
20	4796521.47	2758606.55
21	4796524.74	2758545.09
22	4796522.47	2758471.38
23	4796530.90	2758410.51
24	4796530.50	2758344.47
25	4796541.07	2758037.84
26	4796079.31	2757952.51
27	4795665.99	2757943.38
28	4795425.84	2757947.93
29	4794982.50	2757946.36
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (ha)	Metros Cuadrados (m2)	Perímetro (Metros)
126,333	1263337,256	4590,066

2. Localización general y características ambientales

El área de interés se encuentra localizada en la jurisdicción de los municipios de Malambo y Galapa, departamento del Atlántico.

De acuerdo con la cartografía básica del IGAC escala 1:25.000, el sitio de interés se localiza sobre tramos de la red de drenajes sencillos Arroyo Caña.

La zona de interés se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedales del Rio Magdalena**. A la fecha, se encuentra en proceso de ordenación a través del Acuerdo No 001 de 2009. Y, la cuenca de la Ciénaga de Mallorquin y los Arroyos Grande y León, adoptada mediante la Resolución No. 000072 de 27 de enero 2017.

El área de interés está asociado a las unidades hidrológicas **Ay. San Blas, Ay. Caracolí y A. Hondo**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

El área de interés se localiza en las coberturas de la tierra **1.2.1. Zonas industriales o Comerciales. 1.2.2. Red vial, ferroviaria. 2.3.1. Pastos limpios. 2.3.3. Pastos enmalezados. 3.1.4. Bosque de galería y ripario. 3.3.3.1. Tierras erosionadas.**

3. Acciones de compensación

De acuerdo con el Portafolio de áreas prioritarias de conservación, y según la información de las acciones de compensación, el sitio de interés se superpone con acciones de **Áreas No Priorizadas, Preservación y de Exclusión.**

De acuerdo con la categoría de priorización para compensaciones, el área de interés se localiza en zonas con valor de priorización **Mejor.**

4. Ecosistemas y gestión del riesgo

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, el sitio de interés se localiza en gran medida en **Agroecosistemas de mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales. Agroecosistemas de mosaico de cultivos y, pastos. Territorio artificializado. Xerofitia árida.**

De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, Remoción en Masa y Sismo), el sitio de interés se superpone con zonas de las siguientes categorías:

Susceptibilidad de amenaza	Categorías
Por Erosión	Moderadamente baja, Moderada y Alta.
Remoción en masa	Moderadamente Baja y Baja.
Por Inundación	Baja y Moderada.
Por Incendios forestales	Alta, Moderada y Moderadamente Baja.
Sismicidad	Moderada

5. Capacidad de uso de la tierra

De acuerdo con el Estudio general de suelos y zonificación de tierras del departamento del Atlántico 2007, en el sitio de interés se identifica la categoría de 6S-1 y 4e-1³.

6. Pendientes del terreno

³ Subclase 6s-1

Se incluyen dentro de esta agrupación los suelos de las unidades RWFa, RWWa, RWWb, RWWc, RWXa, RWXb, RWX, LWDb y LWDc, localizadas en relieve plano a moderadamente ondulado con pendientes entre 0 y 12%, en clima cálido seco, de los paisajes de lomerío y planicie aluvial, lacustre y eólica.

Los aspectos restrictivos son las texturas gruesas (arenosa y arenosa franca) y la muy baja de retención de humedad del suelo.

En general estas tierras deben utilizarse en ganadería mediante pastoreo controlado o actividades silvopastoriles e implementando prácticas de manejo como fertilización, adición de materia orgánica e incorporación de residuos vegetales.

Subclase 4e-1

A esta subclase pertenecen unidades de suelos localizadas principalmente en el paisaje de lomerío, en relieve ligeramente plano a moderadamente quebrado, con pendientes 3 al 25%, en clima cálido seco y erosión en grado moderado.

Se identifican con los símbolos cartográficos, LWBb2, LWBc2, LWCb2, LWCC2, LWCd2, LWDc2, LWDd2, LWGd2, LWHc2, LWHd2 y RWFc2.

Tienen estos suelos además de las deficiencias climáticas por la baja precipitación y alta evapotranspiración, restricciones para el uso por los procesos erosivos en grado moderado y profundidad efectiva moderada debido a la presencia de sales, sodio y horizontes de consistencia dura.

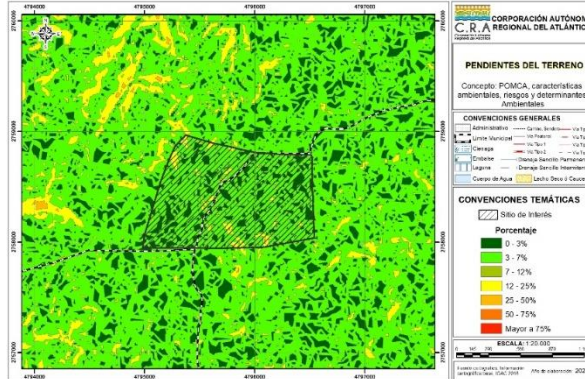
Su uso se debe orientar a la combinación de cultivos semipermanentes y permanentes con especies forestales; en las áreas de menor pendiente pastoreo controlado y arborización de potreros; se debe favorecer la regeneración vegetal para controlar la erosión y efectuar lavado de sales dependiendo de la disponibilidad de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000347 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Mapa 1: Pendientes del terreno en el sitio de interés.



Las pendientes en el sitio de interés fluctúan entre 0 - 3% y 3 – 7%. Estas pendientes presentan los siguientes procesos característicos y condiciones del terreno:

Tabla 2: Medidas según porcentaje de pendientes del terreno.

CLASE DE PENDIENTE Grados/Porcentaje	PROCESOS CARACTERISTICOS Y CONDICIONES DEL TERRENO
0° – 2° / 0 – 2 %	Plano o casi plano. Denudación no apreciable; transitable y laborable si dificultad bajo condiciones secas.
2°- 4° / 2 – 7 %	Levemente inclinado. Movimientos en masa de diferentes clases y baja velocidad, especialmente solifluxión y fluvial (erosión laminar y surcos). Es posible utilizar maquinaria agrícola pesada; se recomienda arar en forma paralela a la pendiente, peligro de erosión.
4°- 7° / 7 - 12%	Inclinado. Condiciones similares al rango anterior con serias facilidades para explotación agrícola. Severo peligro de erosión del suelo.
7° - 14° / 12 - 25%	Moderadamente empinado. Movimientos en masa de todo tipo, especialmente solifluxión, reptación laminar y en surcos, ocasionalmente deslizamientos. Imposible cultivar sin terraceo. Difícilmente accesible para tractores y otros vehículos. Presenta peligros de erosión del suelo y deslizamientos.
14°-26° / 25 - 50%	Empinado. Procesos denudacionales intensivos de diferentes clases (erosión bajo cubierta de bosque, reptación, deslizamiento). Posibilidades limitadas de arado, transitabilidad ardua, cultivo sólo en terrazas. Peligro extremo de erosión del suelo.
26°-37° / 50 - 75%	Laderas escarpadas, imposibles para uso agrícola, plantación de bosque productor protector, acepta usos secundarios sin que se acepte la tala.

7. Determinantes ambientales

De acuerdo con la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017 por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se tiene:

Determinantes Ambientales en el sitio de inertes

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica		X
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta		X
Áreas Protegidas		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín Y Los Arroyos Grande Y León	X	
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaró		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico		X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

DENOMINACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL	AFECTACIÓN CON SITIO DE INTERÉS	
	SI	NO
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica –AEIE y sus zonas de ronda	X	X
Plan de Ordenación Forestal	X	

8. Plan de Ordenación Forestal – POF

De acuerdo con la zonificación del Plan de Ordenación Forestal, el sitio de interés se superpone con Áreas Forestales **Productoras, Protectoras y de Exclusión.**

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica de inspección ambiental realizada en el **PREDIO SAN BLAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Galapa y Malambo, y la solicitud presentada, se puede concluir que **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** requiere para el abastecimiento de la actividad domésticas y pecuarias desarrollada en el **PREDIO SAN BLAS**, requiere captar en el pozo un caudal de 2,4 L/s y un volumen de 34,86 m³/día, 1.045,83 m³/mes y 12.550 m³/año.

De acuerdo con los datos registrados en la prueba de bombeo realizada al pozo ubicado en el predio denominado SAN BLAS, se evidenció que cuenta con propiedades hidráulicas óptimas para un régimen de captación con caudal de 2,4 L/s, siendo equivalente al caudal solicitado para la concesión de aguas subterráneas. Por consiguiente, el pozo será explotado por debajo de su máxima capacidad, toda vez, que el tiempo de captación para abastecimiento de la explotación avícola corresponde a 4,04 horas por día.

Conforme a la certificación expedida por la oficina asesora de planeación municipal de Malambo, el PREDIO SAN BLAN donde funciona la granja de pollos de engorde perteneciente a AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S, según el Plan de Ordenamiento Territorial aprobado mediante Acuerdo 016 del 23 de septiembre del 2011, presenta uso de suelo INDUSTRIAL INTENSIDAD MEDIA.

De la revisión del Programa para el Ahorro y el Uso Eficiente del Agua, presentado por AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., con relación al PREDIO SAN BLAS, se puede concluir que el citado programa NO fue elaborado conforme a la estructura y contenido establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución N°1257 de 2018, mediante la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018⁴, por lo tanto, su aprobación quedará condicionada a la presentación y posterior revisión de la información complementaria detallada en la parte resolutive de la presente actuación.

Finalmente, es oportuno indicar que la sociedad denominada **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** aportó toda la documentación requerida en los artículos 2.2.3.2.1.1.5. y 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018⁵, para la obtención de una concesión de aguas subterráneas, la cual será utilizada para las actividades pecuarias y domésticas desarrolladas en el **PREDIO SAN BLAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Galapa y Malambo, departamento del Atlántico.

DECISIÓN A ADOPTAR:

De conformidad con lo manifestado en acápites anteriores, y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico N°061 del 27 de marzo de 2023, se considera técnica y jurídicamente viable OTORGAR una concesión de aguas subterráneas, proveniente de un (1) pozo profundo ubicado al interior del PREDIO SAN BLAS, ubicado en jurisdicción del municipio de Galapa y Malambo, para el desarrollo de las actividades pecuarias y domésticas realizadas por AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.

En cuanto al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por la citada sociedad, se deberá ser ajustado y complementado de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente de la presente actuación y de conformidad con lo señalado en la Resolución 1257 de 2018.

La concesión de aguas tendrá vigencia de cinco (5) años, y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones descritas en la parte resolutoria del presente proveído.

4 "Por el cual se adiciona al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

5 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece, lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- Del uso y aprovechamiento del agua

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 2, denominado: “Uso y aprovechamiento del agua”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.2.5.1. 8, estipula: “*el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley.*
- b. Por concesión.*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación.*

Que el artículo 2.2.3.2.4.3. ibídem, señala que “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1. y 2.2.3.2.6.2. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto referenciado, establece que: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16. de este Decreto”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, hace referencia a la inalterabilidad de las condiciones impuestas en las concesiones de agua, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000347 DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, hace referencia a la restricción de usos o consumos temporales, en los siguientes términos:

“En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. Ibídem establece la obligatoriedad de aparatos de medición, es decir que *“Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida.”*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.6. transitorio del Decreto 1076 de 2015, los criterios de calidad admisibles para la destinación del recurso para uso pecuario son los siguientes:

Referencia	Expresado como	Valor
Aluminio	Al	5.0
Arsénico	As	0.2
Boro	B	5.0
Cadmio	Cd	0.05
Cinc	Zn	25.0
Cobre	Cu	0.5
Cromo	Cr ⁺⁶	1.0
Mercurio	Hg	0.01
Nitratos + Nitritos	N	100.0
Nitrito	N	10.0
Plomo	Pb	0.1
Contenido de sales	Peso total	3.000

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Decreto 1090 de 2018 adicionó al Decreto 1076 de 2015, lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, con el objeto de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el mencionado Plan y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Que de conformidad con lo señalado en artículo 2.2.3.2.1.1.3. del mencionado Decreto, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se define como:

“El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

PARAGRAFO 1°. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

PARAGRAFO 2°. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.”*

Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

normatividad en ese momento vigente, de conformidad con lo establecido el artículo el artículo 2.2.3.2.1.1.7. del Decreto 1090 de 2018, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo con los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto.

El 10 de julio de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1257 de 2018 mediante la cual se desarrollaron los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, con el objeto de establecer la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que en cuanto al contenido de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el artículo 2° de la mencionada Resolución, define como contenido mínimo la siguiente información:

“Artículo 2°. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema.

En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.”

- De la publicación del Acto Administrativo

El presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

- Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución N° 036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 036 de 2016 modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagará por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Así las cosas, y en concordancia con lo definido en la Resolución N°036 de 2016 modificada por la Resoluciones N°0359 de 2018 y N°0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del trámite solicitado será el siguiente, correspondiente a los usuarios de MENOR IMPACTO, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del IPC, de conformidad con el artículo 21 de la misma.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Agua	\$1.907.071

El artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. con NIT: 900.531.484-4, representado legalmente por el señor José Rubiel Muñoz López o quien haga sus veces al momento de la notificación, una **CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRANEA** proveniente de un pozo profundo, localizado al interior del **PREDIO SAN BLAS**, en coordenadas: Latitud 10° 51' 21" N - Longitud 74° 52' 29" O, con un caudal de 2,4 L/s, un volumen de 34,86 m³/día, 1.045,83 m³/mes y 12.550 m³/año.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recurso hídrico captado será únicamente empleado para las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas al interior del **PREDIO SAN BLAS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de Galapa y Malambo, departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorgará por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO: La concesión de aguas quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Ajustar y complementar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA), de acuerdo con la estructura y contenido descrito en el artículo 2 de la Resolución No. 1257 de 10 de julio de 2018.

Específicamente se deberá incorporar la información establecida en los siguientes numerales, del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

- **Numeral 2.2.5.** Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluyan los datos de las entradas, del almacenamiento, de las salidas y las pérdidas, especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.
 - **Numeral 2.2.6.** Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.
 - **Numeral 4.** Plan de acción.
 - **Numeral 4.1.** El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.
 - **Numeral 4.2.** Inclusión de metas e indicadores de UEAA. para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.
Artículo 2, numeral 4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.
- b. Presentar anualmente caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúen los parámetros establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos (2) días consecutivos. Deben informar a la Corporación con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c. Instalar, un medidor de caudal en la fuente de captación y llevar registro del volumen de agua captada diaria y mensualmente, expresada en metros cúbicos (m³), el cual deberá presentarse semestralmente a esta Corporación.
- d. Presentar anualmente una prueba de bombeo de cada uno de los pozos, determinando lo siguiente: Nivel Estático (N.E), Nivel Dinámico (N.D) en intervalos de tiempo, Abatimiento (S), Capacidad Específica (C.E), profundidad del pozo.
- e. No captar mayor caudal del concesionario, ni dar uso diferente al recurso, en caso tal que desee realizar un uso diferente al recurso se debe realizar la solicitud de cambio ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

ARTÍCULO TERCERO: En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico podrá modificar la concesión otorgada en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO QUINTO: AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. con NIT: 900.531.484-4, deberá cancelar a favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-C.R.A. la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS (1.907.071 COP)**, por concepto de seguimiento ambiental a la concesión de aguas subterráneas otorgada para el desarrollo de las actividades realizadas en el PREDIO SAN BLAS (de su propiedad), de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N°036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución N°0157 de 2021.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000347** DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS SOLICITADA POR AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. CON NIT.900.531.484-4, PARA LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL PREDIO DENOMINADO SAN BLAS, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE GALAPA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten verbi gracia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para las anualidades posteriores al año 2023, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente Acto Administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de Control Ambiental, la Clase de Usuario y ajuste del IPC, según lo establecido por la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El Informe Técnico N°061 del 27 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S. con NIT: 900.531.484-4, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a la sociedad denominada **AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S.** propietaria del **PREDIO SAN BLAS**, de conformidad en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 reformada con la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: AVÍCOLA LAS CAYENAS S.A.S., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, artículo 73, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página Web.

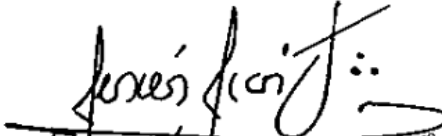
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

02.MAY.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp.0801-230

Proyectó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora externa

Aprobó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental

Vb.: Juliette Sleman - Asesora de Dirección *JS*